

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.

Expediente: CNHJ-TAMPS-236/17-A Y ACUMULADOS.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TAMPS-236/17-A Y ACUMULADOS** con motivo de la queja interpuesta por los CC. **JAIME MORENO GARZA, ENRIQUE TORRES MENDOZA, OSCAR MANUEL ALVIZO OLMEDA, FRANCISCA CASTRO ARMENTA, ROGELIO CERVANTES MÉNDEZ, SILVIA LÓPEZ CASTILLO, VICTOR VARELA ÁLVAREZ, ALBA BELÉN AGUILAR REYNA, JORGE LUIS ALFREDO GONZÁLEZ GAZCA, JUAN HERRERA ALMAGUER, JOSÉ PEDRO VERDE RODRIGUEZ, IMELDA BERNAL SÁNCHEZ, GRACIELA GARCÍA AGUILAR, ALMA DELIA IBARRA ROCHA, JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA, ARTEMIO MALDONADO FLORES, MARTHA IRMA ALONZO GÓMEZ, JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEDINA, AMALIA LEÓN OLVERA, BENJAMÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ, GUILLERMINA REYES HERNÁNDEZ, AURA JAZMÍN GÓMEZ RAMOS, MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES, MARTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ y JUAN GUILLERMO NOLAZCO AOYAMA (QUEJA 1)**, todos integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 21 de julio de 2016; por los CC. **ARTURO ALDANA PALACIOS, MARÍA FÉLIX RUBIO LÓPEZ y EDITH DEL CARMEN DE ALBA HERNÁNDEZ (QUEJA 2)**, integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 29 de julio de 2016; por los CC. **IRMA FRAGA ENRIQUEZ y LUZ MARÍA FLORES MONTIEL (QUEJA 3)**, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 08 de agosto de 2016; por los CC. **CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES y PEDRO LUIS IBARRA MORALES (QUEJA 4)**,

integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 08 de agosto de 2016; por los CC. **ANDRES PONCE SALAZAR** y **MARTIN CHIW GONZÁLEZ (QUEJA 5)**, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 09 de agosto de 2016; y por los CC. **JOSÉ JAVIER GARCÍA VELA, ROGELIO GONZÁLEZ SANTILLÁN, MIRNA PATRICIA GRANADOS MÉNDEZ, MARTHA PATRICIA HATEM ROBLEDO, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LOREDO, NUBIA LIZETH ALMAGUER, OSIRIS LÓPEZ RESENDIZ, MARÍA CITLALI PALOMINO DURÁN** y **HÉCTOR PONCE RODRIGUEZ (QUEJA 6)**, integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 12 de agosto de 2016; en contra de los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

R E S U L T A N D O

- I. Los CC. **JAIME MORENO GARZA, ENRIQUE TORRES MENDOZA, OSCAR MANUEL ALVIZO OLMEDA, FRANCISCA CASTRO ARMENTA, ROGELIO CERVANTES MÉNDEZ, SILVIA LÓPEZ CASTILLO, VICTOR VARELA ÁLVAREZ, ALBA BELÉN AGUILAR REYNA, JORGE LUIS ALFREDO GONZÁLEZ GAZCA, JUAN HERRERA ALMAGUER, JOSÉ PEDRO VERDE RODRIGUEZ, IMELDA BERNAL SÁNCHEZ, GRACIELA GARCÍA AGUILAR, ALMA DELIA IBARRA ROCHA, JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA, ARTEMIO MALDONADO FLORES, MARTHA IRMA ALONZO GÓMEZ, JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEDINA, AMALIA LEÓN OLVERA, BENJAMÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ, GUILLERMINA REYES HERNÁNDEZ, AURA JAZMÍN GÓMEZ RAMOS, MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES, MARTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** y **JUAN GUILLERMO NOLAZCO AOYAMA (QUEJA 1)**, todos integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 21 de julio de 2016; por los CC. **ARTURO ALDANA PALACIOS, MARÍA FÉLIX RUBIO LÓPEZ** y **EDITH DEL CARMEN DE ALBA HERNÁNDEZ (QUEJA 2)**, integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 29 de julio de 2016; por los CC. **IRMA FRAGA ENRIQUEZ** y **LUZ MARÍA FLORES MONTIEL (QUEJA 3)**, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 08 de agosto de 2016; por los CC. **CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES** y **PEDRO LUIS IBARRA MORALES (QUEJA 4)**, integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida

por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 08 de agosto de 2016; por los CC. **ANDRES PONCE SALAZAR** y **MARTIN CHIW GONZÁLEZ (QUEJA 5)**, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 09 de agosto de 2016; y por los CC. **JOSÉ JAVIER GARCÍA VELA, ROGELIO GONZÁLEZ SANTILLÁN, MIRNA PATRICIA GRANADOS MÉNDEZ, MARTHA PATRICIA HATEM ROBLEDO, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LOREDO, NUBIA LIZETH ALMAGUER, OSIRIS LÓPEZ RESENDIZ, MARÍA CITLALI PALOMINO DURÁN** y **HÉCTOR PONCE RODRIGUEZ (QUEJA 6)**, integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión en fecha 12 de agosto de 2016; en contra de los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, mediante las cuales expresaron supuestas violaciones a la normatividad interna de MORENA.

- II. El 27 de abril de 2017, se admitieron las quejas y se registraron bajo los siguiente números de expediente: **QUEJA 1: CNHJ-TAMPS-236/17-A; QUEJA 2: CNHJ-TAMPS-236/17-B; QUEJA 3: CNHJ-TAMPS-236/17-C; QUEJA 4: CNHJ-TAMPS-236/17-D; QUEJA 5: CNHJ-TAMPS-236/17-E; QUEJA 6: CNHJ-TAMPS-236/17-F**; lo anterior con el fin de identificación individual, así como de evitar contradicciones en la resolución, se integraron en un expediente único señalado como **CNHJ-TAMPS-236/17-A Y ACUMULADOS**; notificándole debidamente a las partes, y dándoles a la parte demandada el termino correspondiente para su debida contestación.
- III. La parte demandada, es decir, los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** respondieron mediante correo electrónico en fecha 05 de mayo de 2017, anexando sus pruebas, en las que se desprende que los CC. **ENRIQUE TORRES MENDOZA, GUILLERMINA MEDINA REYES, MARTHA IRMA ALONZO GÓMEZ, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEDINA, AMALIA LEÓN OLVERA** e **IMELDA BERNAL SÁNCHEZ**, suscribieron un documento mediante el cual señalaban que no habían iniciado queja alguna en contra de los hoy aun probables infractores. Asimismo, la C. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, envió otro escrito de contestación en la misma fecha anexando más medios de prueba.
- IV. Con fecha 25 de mayo de 2017, se giró oficio numero **CNHJ-071-2017** a la Comisión Nacional de Elecciones con el fin de que remitiera información sobre el Proceso Electoral Local 2015-2016, dando su respuesta vía electrónica el 05 de junio del presente año.
- V. El 19 de junio de 2017 se emitió un Acuerdo de Sobreseimiento en virtud de que a consideración de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los recursos de queja resultaban extemporáneos, acuerdo que fue debidamente notificado a las

Partes.

- VI. El C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**, inconforme con la determinación realizada por esta Comisión, interpuso Recurso de Defensa de Derecho Político-Electorales del Ciudadana ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas recayendo en el expediente **TE-RDC-13/2017**.
- VII. Dicho Tribunal mediante Resolución de fecha 06 de julio de 2017, determinó revocar el acuerdo de sobreseimiento, ordenando a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia continuará con la sustanciación del procedimiento hasta emitir resolución de fondo.
- VIII. Posteriormente, se emitió el Acuerdo de continuación de procedimiento y fecha para Audiencias el día 25 de julio de 2017, notificándoles a cada una de las partes de dicho acuerdo, y señalando que la Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 01 de agosto de 2017, a las 11:00 horas, en el cual se indicó la admisión de las pruebas, y se apercibió a los representantes de los quejosos para que compareciera a absolver posiciones. Cabe anotar que se señaló nuevamente que los CC. **JORGE LUIS ALFREDO GONZÁLEZ GAZCA, ENRIQUE TORRES MENDOZA, GUILLERMINA MEDINA REYES, MARTHA IRMA ALONZO GÓMEZ, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEDINA, AMALIA LEÓN OLVERA e IMELDA BERNAL SÁNCHEZ**; el primero había sido dado de baja del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, y los restantes manifestaron que no realizaron la interposición del recurso de queja en contra de los demandados.
- IX. El 01 de agosto de 2017, a las 11:44 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual comparecieron todas las Partes, y desahogándose las pruebas ofrecidas por las mismas, en donde el C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA** decidió continuar con el recurso de queja en contra de los demandados.
- X. Se emitió un Acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución en fecha 11 de septiembre de 2017, el cual fue debidamente notificado a las partes. Turnándose los autos para la emisión de la resolución correspondiente.
- XI. El 24 de octubre de 2017, se emitió un Acuerdo Diverso en relación a diversas manifestaciones de las Partes, notificándose a las mismas.
- XII. Asimismo, en la fecha citada en el numeral anterior se envió Oficio número **CNHJ-198-2017**, dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones con el fin de que en caso

de contar con información referente a los probables infractores dentro del Proceso Electoral Local 2015-2016 remitiera la misma en vía de informe.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. PROCEDENCIA. Las quejas referidas se admitieron y registraron bajo el número de expediente **CNHJ-TAMPS-236/17-A Y ACUMULADOS** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 27 de abril de 2017, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto. Cabe señalar que las quejas fueron registradas de manera individual de la siguiente forma: **QUEJA 1 – CNHJ-TAMPS-236/17-A; QUEJA 2 – CNHJ-TAMPS-236/17-B; QUEJA 3 – CNHJ-TAMPS-236/17-C; QUEJA 4 – CNHJ-TAMPS-236/17-D; QUEJA 5 – CNHJ-TAMPS-236/17-E; QUEJA 6 – CNHJ-TAMPS-236/17-F**, pero quedando acumuladas en un solo expediente señalado en la primera parte del presente numeral.

2.1 Forma. La queja y los escritos posteriores de la parte actora así como los de la parte demandada fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

2.2. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto de la quejosa como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de las quejas presentadas por la parte actora, teniendo todas como representantes a los CC. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** y **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, fueron tomados únicamente en consideración, los siguientes:

- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** pidieron la inasistencia de los compañeros Consejeros a la Sesión del Consejo de fecha 10 de enero de 2016.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** dejaron de acudir a la Sesión del Consejo de fecha 10 de enero de 2016.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** realizaron nombramientos no autorizados.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** no respondieron a peticiones de los Consejeros.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** sustituyeron a los candidatos seleccionados por personas que no participaron en la insaculación dentro del proceso electoral local 2015-2016.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** no realizaron las actividades de su cargo en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** manipularon y cambiaron los registros de candidatos del proceso electoral local 2015-2016, tanto interna como externamente.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** usaron su cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, para colocar a familiares y amigos en el proceso electoral local 2015-2016.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** se postularon durante el proceso electoral local 2015-2016 sin renunciar a su cargo.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** firmaron nombramientos comisionando a compañeros para presidir asambleas distritales durante el proceso electoral local 2015-2016.
- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** usurparon funciones.

- Que los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** no respetar la estructura ni los Órganos que integran el Partido MORENA.

3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte demandada, es decir, los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDEZ MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, dieron contestación al recurso de queja interpuesto en su contra, de donde se desprende lo siguiente:

- Las quejas son extemporáneas.
- La inasistencia a la sesión del día 10 de enero de 2016 pudo ser por otras causas.
- Quien realizó la solicitud de listas de congresistas fue el Secretario de Educación, Capacitación y Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas.
- Solo se habilitó a los hoy aun probables infractores para la recepción de documentos.
- No se removió de manera discrecional a nadie.
- El partido está acreditado como morena.
- No se impulsaron a familiares para ocupar cargos de elección popular, sino que fueron electos por militantes en Asambleas Municipales.
- En el Ayuntamiento de Victoria, la Comisión Nacional de Elecciones atendiendo la paridad de género, lo modificó en la planilla.
- Ante la falta de personas para cubrir las 34 posiciones de la Planilla al Ayuntamiento de Victoria y no perder el registro, el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** tuvo que aparecer como candidato a Regidor, y posteriormente renuncia a la candidatura.
- Las modificaciones a la Planilla de Altamira no fueron realizadas por los hoy aun probables infractores.

Asimismo, la C. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, en fecha 05 de mayo de 2017, envió otro escrito de contestación anexando otros medios probatorios, en el que se destaca lo siguiente:

- No existen medios de prueba que sustente lo dicho por la actora.
- Jamás se dio la orden ni por escrito ni verbal para no asistir a la Asamblea del Consejo Estatal del 10 de enero de 2016.
- No realiza funciones partidarias que por estatuto no le corresponden.
- Siempre se ha conducido con respeto en los quehaceres y tareas partidarias.
- Las tareas se coordinaron por los enlaces,
- La función fue de apoyo a las tareas establecidas por la Comisión Nacional de Elecciones.
- La inasistencia ante la Asamblea del Consejo Estatal de MORENA del 10 de enero

de 2016 fue por motivos de actividades partidistas.

3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO. La parte actora ofreció diversas pruebas, al momento de interponer el recurso de queja, mismas que son:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en la Convocatoria de fecha 10 de enero de 2016.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio girado a la Secretaria General.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio girado a la Comisión Nacional de Elecciones.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un Comunicado de aclaración de la identificación de MORENA.
- La **TÉCNICA**, consistente en impresión de fotografía de las sabanas publicadas de las personas electas por insaculación.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Periódico Oficial del Estado número 64 de fecha 31 de mayo de 2016.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un escrito de fecha 17 de julio de 2016 dirigido a los Consejeros.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Resolución del Expediente 001/2013 emitido por la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Tamaulipas.
- Las **TÉCNICAS**, consistentes en impresiones de fotografías de Nombramientos de Acreditación como Presidente de la Asamblea Distrital de fecha 18 de febrero de 2016 firmado por el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**.

- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un escrito donde aparece del C. MARAUD CASTILLO RUBIO en el número 4 en el proceso de insaculación, y su remoción, ya que ante el Instituto Electoral de Tamaulipas aparece el C. TERESO HERNÁNDEZ GARZA GONZÁLEZ, así como del C. ALEJANDRO MAYER GARZA.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la solicitud del C. SAMUEL DANIEL GALVÁN TORRES para la participación a la candidatura por mayoría relativa del Distrito 12.
- La **DOCUMENTAL**, consistentes en copia simple de un escrito de fecha 24 de febrero de 2016 dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones y a esta Comisión, firmado por los CC. JOSÉ PEDRO VERDE RODRÍGUEZ y ARTURO ALDANA PALACIOS.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en una copia simple de una hoja donde aparece el logo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, con el rubro “Proceso de Selección Interno de Candidatos 2015-2016”, junto con un listado de nombres de personas.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en copia simple de la credencial para votar de cada uno de los quejosos.

Por la demandada:

Los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** ofrecieron por su parte las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Oficio dirigido a la C. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** por el C. CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES.
- Las **TÉCNICAS**, consistente en impresión de correo electrónico de solicitud a los CC. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ y **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 17 de diciembre de 2015 dirigido al C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** enviado por la C. **NANCY RUIZ MARTÍNEZ**.
- Las **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 17 de diciembre de 2015 dirigido al C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ enviado por la C. **NANCY RUIZ MARTÍNEZ**.

- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acta de Asamblea Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas de fecha 11 de diciembre de 2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 08 de noviembre de 2015 dirigido a los Comités Municipales de MORENA en Tamaulipas.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Convocatoria a los Comités Municipales y Consejeros para la presentación de propuesta de perfiles a representantes ante el Instituto Nacional Electoral.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 10 de noviembre de 2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acuerdo IETAM/CG-24/2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acuerdo IETAM/CG-135/2016.
- La **TÉCNICA**, consistente en impresión de correo electrónico del C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** de fecha 13 de noviembre de 2015.
- La **TÉCNICA**, consistente en 2 audios.
- Las **TÉCNICAS**, consistentes en imágenes diversas.
- Las **TÉCNICAS**, consistentes en impresiones de una revista.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en diversos escritos donde se manifiesta la no interposición de la queja.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en copia simple de la credencial para votar de los hoy aun probables infractores.
- La **CONFESIONAL**, a cargo de los CC. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** y **ENRIQUE TORRES MENDOZA**.
- La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS** y **MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**.

- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, así como la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**.

Asimismo, la C. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, mediante escrito diverso ofreció las siguientes pruebas:

- Las **TÉCNICAS**, consistentes en imágenes diversas.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en impresión simple del informe de trabajo proporcionado por la C. **SILVIA BURGOS**.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la credencial para votar de la demandada.

Cabe señalar, que durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron más pruebas.

Por la parte actora:

- A)** Las **DOCUMENTALES** exhibidas en su escrito inicial de queja, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- B)** Las **TÉCNICAS**, exhibidas en su escrito inicial de queja, las cuales serán tomadas en consideración en el presente fallo.

Por la parte demandada:

- A)** Las **DOCUMENTALES**, exhibidas en su escrito de contestación, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- B)** Las **TÉCNICAS**, exhibidas en su escrito inicial de contestación, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- C)** La **CONFESIONAL**, mediante pliego de posiciones, y exhibido en la Audiencia estatutaria, la cual fue desahogada al tenor de aquellas que se calificaron de legales y fueron respondidos por cada uno de los representantes de los quejosos.
- D)** La **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS** y **MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, las cuales se tomarán en consideración al

momento de dictar el presente fallo.

E) La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.

Cabe señalar que el C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**, mediante escrito de fecha 28 de julio de 2017, al momento de desahogar la vista que se le mandó a dar mediante acuerdo de fecha 25 de julio del presente año, ofreció diversas pruebas como son: **DOCUMENTALES** y la **CONFESIONAL** de la parte demandada; y en la Audiencia Estatutaria pretendió fueran desahogadas; sin embargo, dichas pruebas fueron desechadas, en virtud de que el ofrecimiento fue realizado de manera extemporánea, es decir, no las ofreció en el momento procesal oportuno al momento de presentar su queja.

Dichas pruebas son las siguientes:

- a) La **TÉCNICA**, consistente en impresión de pantalla de la relación de consejeros.
- b) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del listado donde aparecen las firmas del Tercer Consejo Estatal Ordinario de fecha 17 de julio de 2016.
- c) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 24 de abril de 2017, firmado por los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, dirigido al C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**.
- d) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 25 de abril de 2017, firmado por la C. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, dirigido al C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**.
- e) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 03 de abril de 2017, firmado por el C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**, dirigido al C. **JORGE LUIS ALFREDO GONZÁLEZ GAZCA**.
- f) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 09 de junio de 2017, firmado por el C. **JORGE LUIS ALFREDO GONZÁLEZ GAZCA**, dirigido al C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**.
- g) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acta de la Tercera

Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas de fecha 05 de febrero de 2017.

- h) La **CONFESIONAL** a cargo de los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**.
- i) La **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. **MODESTO IBARRA** e **IRMA SAENZ LARA**.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y documentos básicos de MORENA por parte de los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, consistentes en los siguientes agravios:

- 1) Pedir la inasistencia de los compañeros Consejeros a la Sesión del Consejo de fecha 10 de enero de 2016.
- 2) Dejar de acudir a la Sesión del Consejo de fecha 10 de enero de 2016.
- 3) Realizar nombramientos no autorizados.
- 4) No responder a peticiones de los Consejeros.
- 5) Sustituir a los candidatos seleccionados por personas que no participaron en la insaculación dentro del proceso electoral local 2015-2016.
- 6) No realizar las actividades de su cargo en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas.
- 7) Manipular y cambiar los registros de candidatos del proceso electoral local 2015-2016, tanto interna como externamente.
- 8) Usar su cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, para colocar a familiares y amigos en el proceso electoral local 2015-2016.
- 9) Postularse durante el proceso electoral local 2015-2016 sin renunciar a su cargo.
- 10) Firmar nombramientos comisionando a compañeros para presidir asambleas distritales durante el proceso electoral local 2015-2016.
- 11) Usurpar funciones.
- 12) No respetar la estructura ni los Órganos que integran el Partido MORENA.

3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS. Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos.

Hechos expuestos por la parte actora:

QUEJA 1.-

“En fecha diez de octubre de dos mil quince, se instaló el actual Consejo Estatal,... Convocamos y celebramos el diez de enero de dos mil dieciséis, nuestro segundo Consejo Estatal.

Convocatoria estatutaria a Consejo a la que respondimos asistiendo, cuarenta y cinco consejeros de los setenta y nueve que los integramos, sesión en la que se informó por varios, que la Secretaría General según decía por instrucciones del PSN y el enlace, estuvo llamando a compañeros pidiéndoles no asistieran como no lo hizo ella ni el Secretario de Organización; ...

Después de que convocamos y celebramos el Segundo Consejo Estatal y Durante el proceso interno de selección de candidatos a postular, con excepción de las asambleas que por estatuto debía convocarse a la militancia y/o ciudadanía, todo fue manejado con total opacidad, solamente ellos los habitados aquí denunciados, el candidato a Gobernador y el enlace sabían lo que estaban haciendo se sentían los iluminados, al último deducimos les hacían falta candidatos y personal para cobertura de la estructura pero ni así se nos permitió participar y cuando motu proprio nos hacíamos presentes se nos hostigaba para que nos retiráramos incluso en los actos públicos, no se dejó participar a la estructura estatal de morena, solamente ellos eran quienes tomaban decisiones, los favoritos del Candidato a Gobernador y el enlace, según por instrucciones de ellos relevaban a los Representantes ante los órganos electorales humillándolos ya que no se les avisaba y cuando iban a la sesión ya otro estaba en su lugar y la Autoridad Electoral les decía que había nuevo nombramiento, el que se hacía sin importar no tener los perfiles para sustituirlos, decidiendo hacerlo sin una evaluación y consulta previa con los órganos municipales y distritales del partido, la sustitución la hacían con quien se les ocurría por lo general con sus amigos aunque no tuvieran las capacidades para desempeñarse en el encargo, a su antojo ellos decidían quienes eran los representantes ante los órganos electorales, los generales y ante las mesas directivas de casilla, no querían tener totalmente inhábiles al margen del proceso...

*En sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), el suscrito Presidente del Consejo Estatal de **morena-Tamaulipas**, nos enteramos que nuestro partido era identificado por la Autoridad Electoral como Movimiento de Regeneración Nacional, por lo que le hicimos la observación a nuestro Representante José Jaime Oyervides Martínez, pidiéndole comedidamente hiciera la aclaración de que se llamaba solamente **morena** y así vendría en la boleta de votación, para evitar que la ciudadanía se confundiera considerando que la Autoridad lo hacía deliberadamente en nuestro perjuicio, terminé la sesión y omití hacer la aclaración pensando lo haría después, lo que no sucedió ya que en los acuerdos posteriores y en la*

publicación de la relación de candidatos de los partidos en el Periódico Oficial, se nos siguió identificando como Movimiento de Regeneración Nacional, lo anterior no obstante de que al respecto se hizo un comunicado aclarando tal disgresión en nuestro perjuicio...

Terminando el proceso y ante los resultados electorales, en la Presidencia del Consejo nos dimos a la tarea de indagar como se habían procesado y registrado las candidaturas. Siendo de observarse que en la Lista de 14-catorce militantes y debería de haber ciudadanos lo que al parecer no se dio, que legalmente tienen derecho a presentar el partido al registro para candidatos a Diputados de Representación Proporcional, en el registro legal dado a conocer en el Periódico Oficial del Estado, aparecieron **sin haber participado en el método de Insaculación** puesto en práctica por nuestro partido para encontrar el lugar de ubicación de los participantes previamente electos para el efecto, en Tercer Lugar **MICAELA MARTINEZ NARVAEZ**, quien también participó como candidata a Diputada de Mayoría en el Distrito XV-Victoria y Mamá del Secretario de Organización **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**, y en Cuarto Lugar **TERESO HERNÁNDEZ CARDONA**, quien igualmente contendió como candidato a Diputado de Mayoría por el Distrito 13-San Fernando y amigo del candidato a Gobernador. Candidatos que no aparecen en ningún lugar de la sabana en la que se anotaron progresivamente los agraciados el día de la asamblea en que se llevó a cabo la insaculación...

Por lo que hace a **Victoria**, en este municipio quien fue electa por el sistema de insaculación como Primera Regidora fue la militante **Araceli Guzmán**, ya en el registro legal ante el órgano electoral, resulto desplazada por quien fue electo en segundo lugar **ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA**, hermano de **TERESO HERNÁNDEZ CARDONA**, a quien ya mencionamos fue registrado en cuarto lugar de la Lista de Plurinominales sin haber participado en la insaculación, además de haber sido Candidato de Mayoría Relativa por el Distrito XIII-San Fernando; como tercer Regidor fue registrado sin siquiera haber participado en la insaculación ni ser externo **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**, Secretario de Organización en funciones, del Comité Ejecutivo Estatal, Representante ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral (OPLE), del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), encargos de los que no se separó para ser Candidato en clara violación del Estatuto y la Ley Electoral poniendo en riesgo la Legalidad de la Representación de nuestro Partido; además, su actuación fue de total opacidad para con los demás Directivos del Partido, terminando de influir y maniobrar para que su amigo o pariente **JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ**, fuera candidato en el Distrito XIV-Ciudad Victoria y su Señora Madre **MICAELA MARTÍNEZ NARVAEZ** a quien ya identificamos como quien fue Registrada como candidata a Diputada de Representación Proporcional en Tercer Lugar, sin siquiera haber participado

en la insaculación, además de haber sido registrada y participado como Candidata a Diputada de Mayoría Relativa en el Distritos XV, con cabecera en Ciudad Victoria, todo en familia; pero también dejo entrever una alianza facciosa con los Titulares de la Secretaría General, Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal, Candidato a la Gubernatura y enlace, alianza que se encargó de marginar de las decisiones a los demás integrantes...

*En el **Municipio de Altamira**, lugar de origen de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal **Nancy Ruiz Martínez**, resultó electa por el Sistema de Insaculación como segunda Regidora la compañera militante **Gabriela López Ruiz**, cuarta regidora **Giselle Yadira Guerrero Ruiz**, hija de la identificada Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal **Nancy Ruiz Martínez** y como quinto Regidor **Sergio Iván Gutiérrez Salas**, Representante de morena ante el Consejo Distrital Federal 07-Ciudad Madero, que comprende también el Municipio conurbado de Altamira..., además amigo de la Secretaria General. Resultando que en el Registro Legal de la Planilla de Ayuntamiento apareció **GISELLE YADIRA GUERRERO RUIZ**, como segunda Regidora y **SERGIO IVÁN GUTIERREZ SALAS**, como Suplente del primer Regidor, además contendió como candidato sin renunciar si encargo de Representante de **morena** ante el Consejo Distrital referido..."*

Pruebas exhibidas por la parte actora, mediante las cuales pretende acreditar su dicho:

1. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del comunicado que lleva por título "*Mensaje a candidatos y representantes de morena ante los órganos electorales.- 14-IV'16*", en el que se señala lo siguiente:

*"Nos permitimos observar lo que ya hemos hecho verbalmente, que la autoridad electoral estatal como lo ha hecho a lo largo de todo el proceso..., sigue identificando al nuestro Partido como Movimiento de Regeneración Nacional y/o Movimientos Regeneración Nacional, cuando su nombre es solamente **morena** y así vendrá en la boleta de votación el próximo domingo 5 de junio, por lo que al reconocerlo con otra denominación, nos hace perder identidad que redundaría en confusión al ciudadano elector al momento de votar. Actitud de la Autoridad Electoral Local que nos extraña y presumimos deliberada en nuestro perjuicio, toda vez que en el cubo que identifica el lugar en el asiento de nuestro representante en el Consejo General del IETAM nada más dice **morena**;...*

Considerando lo anterior, nos permitimos recomendar a nuestros candidatos, representantes ante los órganos electorales y militancia en

general, identifiquen y exijan lo identifiquen, cabalmente, con su verdadero nombre a nuestro partido para darle plena identidad ante la ciudadanía electora en Tamaulipas...”.

2. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, realizada el 10 de enero, la cual señala lo siguiente, en relación con los agravios:

(...)

3.- INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA TAMAULIPAS.

(...)

EL COMPAÑERO CARLOS GARCÍA MARES, DISTRITO VI, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA Y PARTIDARIA, MANIFIESTA QUE EL 13 DE DICIEMBRE, EN REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ENTREGÓ A LA SECRETARIA GENERAL COMPAÑERA NANCY RUÍZ MARTÍNEZ, UN ESCRITO SOLICITANDO LA LISTA DE LOS CONGRESISTAS ASISTENTES, INVITADOS ESPECIALES, ASÍ COMO LOS GASTOS EFECTUADOS PARA ASISTIR AL II CONGRESO NACIONAL LLEVADO A CABO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS 20 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2015. PREGUNTA QUIEN INVITÓ A ESAS PERSONAS (INVITADOS ESPECIALES) Y POR QUÉ, ACUSA A QUIEN CORRESPONDA DE NEPOTISMO Y SECTARISMO. LAMENTA QUE NO ESTÉ PRESENTE LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE INFORME DE DICHS ACTOS. PIDE QUE SE SANCIONE A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUE NO ASISTIERON A ÉSTA ASAMBLEA.

(...)

EL COMPAÑERO CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES (DISTRITO VI-MANTE), INDICA QUE LA COMPAÑERA NANCY RUIZ, NO LE HA CONTESTADO SU OFICIO POR LO QUE PIDE A LA ASAMBLEA SU APOYO, PIDE UNA EXPLICACIÓN, Y QUE SE OBLIGUE A LA COMPAÑERA RUÍZ MARTÍNEZ A RESPONDER SU PETICIÓN Y QUE SE GIRE OFICIO PARA QUE LA COMPAÑERA ACLARE LA SITUACIÓN.

(...)

4.- INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA MORENA EN EL ESTADO.

(...)

EL COMPAÑERO EMMANUEL GÓMEZ ESTEBAN (III-RIO BRAVO) DICE QUE EL INFORME NO SE DEBE ESTIGMATIZAR, NO SE DEBE DE

CULPAR AL PRESIDENTE DEL C.E.E. DE LOS HAGAN LOS DEMÁS SECRETARIOS. INFORMA QUE LA SECRETARIA GENERAL, LA COMPAÑERA NANCY RUIZ MARTINEZ ESTUVO HABLANDO A LOS CONSEJEROS PARA QUE NO ASISTIERAN A ÉSTA REUNIÓN Y LA CULPA NO ES DEL PRESIDENTE, SINO QUE ELLA SE BRINCA JERARQUÍAS...

(...)

7.- APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPALES DE MORENA TAMAULIPAS, CON SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN.

EL COMPAÑERO OSCAR GÓMEZ PORRAS (VII- CIUDAD MADERO), PROPONE REORGANIZAR LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES; QUE LOS REPRESENTANTES TENGAN CRITERIOS MORALES, PORPONE QUE LOS PRESIDENTES ESTATALES, DEL CONSEJO Y EJECUTIVO, REVISEN EN CONJUNTO ESTOS NOMBRAMIENTOS YA QUE LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.E. NANCY RUIZ, SELECCIONÓ A LOS REPRESENTANTES ANTE EL IETAM Y HA PRETENDIDO HACERLO CON LOS DEL INE, SIN UNA EVALUACIÓN CERTERA, CABAL DE LOS PERFILES QUE SE NECESITAN EN ESAS REPRESENTACIONES QUE SON LA IMAGEN DE MORENA ANTE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS Y LA SOCIEDAD, EN SUS PROPUESTAS Y NOMBRAMIENTOS SE DENOTA AMIGISMO, NEPOTISMO Y COMPADRAZGO, CONFÍAMOS QUE LOS PRESIDENTES SEAN LOS QUE AUSCULTEN, EVALUEN Y PROPONGAN ESTOS NOMBRAMIENTOS ANTE QUIEN CORRESPONDA...

(...)

OSCAR GÓMEZ PORRAS (DISTRITO VII-CIUDAD MADERO) DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS DE MORENA, SOLICITA EMITIR UNA QUEJA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CEE COMPAÑERA NANCY RUIZ MARTÍNEZ, POR BOICOTEAR ÉSTA ASAMBLEA. QUE SE AMONESTE A LOS INTEGRANTES DEL C.E.E. QUE FALTARON A ÉSTA.

EL COMPAÑERO JAIME GARZA MANIFIESTA QUE EL COMPAÑERO OYERVIDES NO HA SUBIDO A SISTEMA AS AFILIACIONES QUE SE LE HAN ENTREGADO Y TAMPOCO PROPORCIONA LAS CLAVES PARA HACERLO.

EL COMPAÑERO MAYER (IV) SE ABSTIENE DE VOTAR CONTRA LA SECRETARIA GENERAL DEL CEE.

LA COMPAÑERA EDITH DEL CARMEN DE ALBA (IV) INFORMA DE QUE LA COMPAÑERA NANCY RUIZ ESTUVO AVISANDO DE QUE SE SUSPENDÍA ÉSTA ASAMBLEA.

EL COMPAÑERO JOSÉ PEDRO VERDE RODRIGUEZ (IV) AVALA LO MANIFESTADO POR LA COMPAÑERA EDITH DEL CARMEN, CON RESPECTO A QUE ÉL RECIBIÓ UNA LLAMADA DE LA SECRETARIA GENERAL NANCY RUIZ MARTINEZ PARA QUE NO SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA Y QUE LE AVISARA A LA COMPAÑERA EDITH DE ALBA HERNÁNDEZ (IV) POR QUÉ ELLA (NANCY) NO QUERÍA HACERLO...

JUAN GUILLERMO NOLAZCO AOYAMA (DISTRITO VIII-TAMPICO), INFORMA QUE ÉL ENTREGÓ 29 AFILIACIONES Y QUE EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN NO LAS SUBIÓ AL SISTEMA.

ROGELIO GONZÁLEZ SANTILLÁN (I) EL COMPAÑERO TORRES ES EL RESPONSABLE DE LA ACTITUD DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE SU EQUIPO...”.

3. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones sin fecha donde se propone por el Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas, que sean dos personas por Distrito.
4. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 29 de enero de 2016 signado por el C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**, enviado a la C. **NANCY RUIZ MARTÍNEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas, en donde el Asunto señala: “*Se comunica Acuerdo de Consejo y pide cumplimiento*”, dentro de dicho oficio se le requiere que entregue la lista de los congresistas asistentes, invitados especiales, así como los gastos efectuados para asistir al II Congreso Nacional efectuado en la ciudad de México, los días 20 y 21 de noviembre pasado.
5. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 15 de mayo de 2016, signado por el C. **FABIAN CERVANTES TOVAR** dirigido al C. **ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Que después de haber culminado el Proceso Electoral Federal el año próximo pasado, encabece brigada de compañeros que nos dedicamos a buscar simpatizantes de nuestro partido, habiendo logrado convencer a un numero de 100-cien de que se afiliaran, paquete de afiliaciones que a fines del mes de diciembre pasado, entregamos al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal Profesor **Jaime Oyervides Martínez**, para que las*

diera de alta. Resultando, que al asistir a las Asambleas Municipal y Distrital del proceso interno partidista para elegir candidatos a integrar Ayuntamientos y a Diputados, a la gran mayoría de los que afiliamos no se les permitió participar porque no aparecían en el padrón, ya que el identificado Secretario de Organización no los dio de alta ante quien corresponde, ante tal situación quienes los habíamos afiliado en un gesto de solidaridad con los rechazados, decidimos no participar en las asambleas. Enterándonos después que quienes habían sido electos eran la Madre, el amigo del Secretario de Organización y él mismo, quien junto con las Secretaria de Organización manejaron con total opacidad la elección de candidatos, convirtiéndose en juez y parte al favorecer a familiares y amigos...”

6. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un escrito dirigido al C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas, suscrito por la C. MERARI LEOS VILLASANA, donde solicita información respecto del C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**, sin señalar el motivo solicitud de dicha información.
7. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del periódico oficial emitido por el Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y soberano de Tamaulipas, Tomo CXLI, de fecha 31 de mayo de 2016, Anexo al número 64, en el cual aparece la Relación completa de candidatos que fueron postulados por los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones acreditadas para contender por un cargo de elección popular, en la jornada electoral del próximo 5 de junio del año en curso, en donde en la página 60 en el apartado “*Movimiento Regeneración Nacional*” en la posición 3 Regidor aparece el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**.
8. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un escrito de fecha 17 de julio de 2016, dirigido a los Consejeros, firmado por los CC. **ENRIQUE TORRES MENDOZA** y **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**, en el cual les informaban que iniciarían una queja en contra de los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
9. Las **DOCUMENTALES**, consistentes en copias simples de las credenciales de elector de los quejosos.
10. Las **TÉCNICAS**, consistentes en impresiones de fotografías de diversas sabanas de Tamaulipas representación proporcional, Altamira, y Victoria, en la cual aparecen en orden de lista y numerados, varios nombres.

Valoración de las DOCUMENTALES: Las marcadas con los números 1, 2, 4, 5

y 6, son documentos con los que la parte actora pretende acreditar que los CC. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** y **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**, no atendieron debidamente a las peticiones realizadas por los Consejeros, agravio señalado con el número 4 del Considerando 3.4 de la presente resolución, así como el agravio 1; sin embargo, de las mismas se desprenden únicamente manifestaciones de los mismos, ya que no se robustece con algún otro medio que dichas personas haya recibido los comunicados. Asimismo, dichas pruebas fueron exhibidas en copia simple y en el caso de las marcadas con el número 1, 2 y 4 carecen de firma autógrafa, por lo tanto no es posible darles valor probatorio a las mismas.

La marcada con el numeral 2, se tomará como indicio de que los hoy aun probables infractores no asistieron a la Sesión del Consejo de fecha 10 de enero de 2016, agravio marcado con el numeral 2 del Considerando 3.4.

La marcada con el número 6 pretende acreditar que el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** no ha realizado actividades de su cargo en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tamaulipas; sin embargo al solicitar información respecto a él, no se señala para que efectos se requiere ni con qué fines, por lo tanto no es posible darle valor probatorio a dicha prueba.

La marcada con el número 7, es una copia simple del Periódico Oficial del Estado, donde efectivamente se encuentra en la página 60 en el apartado "*Movimiento Regeneración Nacional*" en la posición 3 Regidor aparece el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**, lo cual se toma como un indicio de la posible realización del agravio marcado como 9, ya que no se robustece con algún otro medio probatorio donde se acredite su renuncia o separación del cargo.

La marcada con el números 3, en nada beneficia a su oferente en virtud de que no tiene relación directa con la litis, por ello no es tomada en consideración.

La marcada con el números 8, es una prueba que tiene como fin dar a conocer a los consejeros de la presentación de la queja motivo del presente asunto, por lo que en nada beneficia a su oferente, ya que solo acredita la presentación de los recursos de queja.

La marcada con el números 9, únicamente son copias de las identificaciones oficiales de los quejosos, y se toman en cuenta para acreditar la personalidad de los mismos.

Valoración de las TÉCNICAS: Las marcadas con el numeral 10, resultan ser

meros indicios, ya que de ellos únicamente se desprende el listado de las personas que fueron insaculadas; sin embargo no se puede concatenar con algún otro medio probatorio con el fin de acreditar los agravios señalados como 5 y 7 del Considerando 3.4.

Es importante señalar que la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL**, consistente en la Convocatoria de fecha 10 de enero de 2016, no fue anexada al escrito inicial de queja, en consecuencia se tiene por no presentada y no se tomará en cuenta.

Hechos expuestos por la parte actora:

QUEJA 2.-

“... los aquí denunciados que también son Consejeros Estatales e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como Secretaria General y de Organización respectivamente, quienes durante el proceso electoral local 2015-2016, recién terminado, estuvieron habilitados para recepcionar la documentación y hacer el registro de militantes y ciudadanos que participaron en el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos; igualmente para recibir la documentación y hacer el registro ante la Autoridad Electoral de los candidatos postulados por nuestro partido a Diputados por ambos principios e integrantes de Planillas de Ayuntamiento.

Es importante señalar también que el C. José Jaime Oyervides Martínez secretario de organización del CEE, firmo nombramientos comisionando a compañeros para presidir las asambleas distritales para la elección de candidatos a las diputaciones por representación proporcional, usurpando las funciones de la comisión nacional de elecciones,...

Mencionamos también que en el proceso de insaculación de las candidaturas a diputaciones por representación proporcional el joven Maraud Castillo Rubio quedo en el lugar #4... y al momento de registro ante el IETAM, fue removido y en su lugar aparece Tereso Hernández Cardona (amigo del excandidato a la gubernatura Lic. Héctor Martín Garza Gonzalez) persona que participo también como candidato a diputado por mayoría relativa, así mismo sucedió con el Sr. Alejandro Mayer Garza, quien participo como candidato a Diputado por mayoría relativa en el distrito 11 y apareció en el espacio #6 que se suponía era para un candidato externo, no fue electo en asamblea ni participo en la insaculación.

Es necesario mencionar que el día 8 de febrero se registró conforme lo señalo la convocatoria en tiempo y forma el Profesor Daniel Samuel Galván Torres... para participar en la candidatura por la diputación por mayoría relativa del

distrito 12; y al pasar el tiempo de espera de la designación de la candidatura, resulta que la comisión de elección decidió cambiar esta candidatura por mujer y externa, pero nunca salió la fe de erratas de la convocatoria como sucedió en el distrito XVII, por lo que tal bloqueo de candidatura la hicieron José Jaime Oyervides Martínez y Nancy Ruiz Martínez, acatando instrucciones del Candidato a la Gubernatura Héctor Martín Garza González y el Visto Bueno del enlace estatal Renato Josafat Molina Arias y Distrital Ariel Juárez Rodríguez...”.

Pruebas exhibidas por la parte actora, mediante las cuales pretende acreditar su dicho:

1. La **DOCUMENTAL**, consistentes en copia simple de la resolución del expediente 001/2013 emitida por la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia de Tamaulipas de fecha 23 de mayo de 2014, en donde uno de sus resolutivos señala:

“(…)

***TERCERO.-** Se condena A Gladys Gallegos Nieto, Fidel Rodríguez Bautista y María Juana Treviño, a la suspensión de sus derechos como militantes de MORENA en los términos del numeral 2 del apartado de conclusiones de este fallo...”.*

2. La **DOCUMENTAL**, consistentes en copia simple de un escrito de fecha 24 de febrero de 2016, dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones y a esta Comisión, firmado por los CC. JOSÉ PEDRO VERDE RODRÍGUEZ y ARTURO ALDANA PALACIOS, en el que manifiestan que el C. FIDEL RODRIGUEZ BAUTISTA y JORGE LUIS ALFREDO GONZALEZ GAZCA, traían firmado un nombramiento por el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**, así también que dicha persona junto con la C. **NANCY RUIZ MARTINEZ**, fueron a quienes encomendaron y/o comisionaron para la recepción de documentación, y que no se encontraban en la oficina del CEE sino hasta las 11:45 horas.
3. La **DOCUMENTAL**, consistente en una copia simple de una hoja donde aparece el logo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, con el rubro *“Proceso de Selección Interno de Candidatos 2015-2016”*, junto con un listado de nombres de personas.
4. La **DOCUMENTAL**, consistente en una copia simple del Formato de Solicitud de Registro de Aspirante a Candidatura del C. SAMUEL DANIEL GALVAN TORRES.
5. Las **DOCUMENTALES**, consistentes en copias simples de las credenciales de elector de los quejosos.

6. Las **TÉCNICAS**, consistentes en impresiones de fotografías de dos nombramientos de Acreditación como Presidente de Asamblea Distrital, ambos de fecha 18 de febrero de 2016, firmados por el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ**, a favor de los CC. FIDEL RODRIGUEZ BAUTISTA y JORGE LUIS ALFREDO GONZALEZ GAZCA.
7. Las **TÉCNICAS**, consistentes en una impresión de fotografía de una sábana de Tamaulipas representación proporcional, en la cual aparecen en orden de lista y numerados, varios nombres.

Valoración de las DOCUMENTALES: Las marcadas con los números 1 y 2, son documentos con los que la parte actora pretende acreditar los agravios señalados con los números 2 del Considerando 3.4, mismos que se tomaran como indicios al haber sido exhibidos en copia simple, ya que pueden ser concatenados con otros medios probatorios.

Las marcadas con los números 3 y 4, resultan ser meros indicios, ya que de ellos únicamente se desprende el listado de las personas que fueron insaculadas; sin embargo no se puede concatenar con algún otro medio probatorio con el fin de acreditar los agravios señalados como 5 y 7 del Considerando 3.4.

La marcada con el números 5, únicamente son copias de las identificaciones oficiales de los quejosos, y se toman en cuenta para acreditar la personalidad de los mismos.

Valoración de las TÉCNICAS: La marcada con el numeral 6, resulta ser un mero indicio que puede ser concatenado con las documentales señaladas con el 1 y 2, así como pretenden acreditar la realización del agravio marcado con el número 10 del Considerando 3.4 de esta resolución; sin embargo, no es posible determinar si dichas imágenes son verdaderas, ya que por la naturaleza de la prueba, la misma puede ser fácilmente manipulable.

La marcada con el numeral 7, resulta ser un mero indicio, ya que de ella únicamente se desprende el listado de las personas que fueron insaculadas; sin embargo no se puede concatenar con algún otro medio probatorio con el fin de acreditar los agravios señalados como 5 y 7 del Considerando 3.4.

Es importante señalar que la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de un escrito donde aparece del C. MARAUD CASTILLO RUBIO en el número 4 en el proceso de insaculación, y su remoción, ya que ante el

Instituto Electoral de Tamaulipas aparece el C. TERESO HERNÁNDEZ GARZA GONZÁLEZ, así como del C. ALEJANDRO MAYER GARZA, no fue anexada al escrito inicial de queja, en consecuencia se tiene por no presentada y no se tomará en cuenta.

Hechos expuestos por la parte actora:

QUEJAS 3, 4, y 5.-

“... quienes también son Consejeros Estatales e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como Secretaria General y de Organización respectivamente, quienes durante el proceso electoral local 2015-2016, recién terminado, estuvieron habilitados para recepcionar la documentación y hacer el registro de militantes y ciudadanos que participaron en el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos; igualmente para recibir la documentación y hacer el registro ante la Autoridad Electoral de los candidatos postulados por nuestro partido a Diputados por ambos principios e integrantes de Planillas de Ayuntamiento...”

QUEJA 6.-

“quienes también son Consejeros Estatales e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como Secretaria General y de Organización respectivamente, quienes durante el proceso electoral local 2015-2016, recién terminado, estuvieron habilitados para recepcionar la documentación y hacer el registro de militantes y ciudadanos que participaron en el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos; igualmente para recibir la documentación y hacer el registro ante la Autoridad Electoral de los candidatos postulados por nuestro partido a Diputados por ambos principios e integrantes de Planillas de Ayuntamiento...”

...y, por lo que a nuestro ámbito territorial corresponde, al tener ahora a la vista la sabana en la que se anotaron los participantes en la insaculación que resultaron electos para ocupar un lugar en la lista de 14 ciudadanos que presentaría nuestro partido para ser registrados como candidat@s a Diputad@s de Representación Proporcional, observamos: Que legalmente, en el Periódico Oficial del Estado, aparece registrada en el séptimo lugar la C. María Victoria Fraire Pérez, sin haber participado en la insaculación mucho menos resultado electa para tal candidatura como se ve en la referida sabana...”

Pruebas exhibidas por la parte actora, mediante las cuales pretende acreditar su dicho:

1. Las **DOCUMENTALES**, consistentes en copias simples de las credenciales de elector de los quejosos.

Valoración de las DOCUMENTALES: únicamente son copias de las identificaciones oficiales de los quejosos, y se toman en cuenta para acreditar la personalidad de los mismos.

Hechos expuestos por la parte demandada:

CONTESTACIÓN A LA QUEJA 1.-

“HECHO 1.-..., pues el hecho de que los CC. NANCY RUIZ MARTÍNEZ Y JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ, no hayan asistido a dicha sesión de consejo no es prueba fehaciente de un “saboteo”, puesto que nuestra inasistencia pudo ser motivo de muchas causas, pero es falsa la señalada por los quejosos...

HECHO 2.- ..., en reunión de trabajo del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, el día 13 de Diciembre de 2015, la información de referencia fue solicitada por NANCY RUIZ MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CEE, MORENA, EN TAMPS,... al SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTINEZ quien hizo caso omiso de dicha solicitud y por tanto la suscrita NANCY RUIZ MARTÍNEZ le solicitó al C. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN TAMAULIPAS, la información de referencia, compañero que también hizo caso omiso de proporcionar dicha información e inclusive no contesto la solicitud...

HECHO 3.- ... los suscritos solo fuimos habilitados para la recepción de documentos, no para avalar candidatos, puesto que esa atribución le compete única y exclusivamente al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, en ningún momento se hostigó a ninguna persona, para que se retirara del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, al contrario se les solicitó su apoyo y no accedieron...

En este sentido, también se hace mención, que el C. DIP. FED. RENATO MOLINA ARIAS, ENLACE NACIONAL DE MORENA, realizó reuniones de trabajo, en la ZONA NORTE EN REYNOSA, ZONA CENTRO, VICTORIA Y ZONA SUR, TAMPICO, reuniones abiertas a la militancia, si no se acercaron fue porque no quisieron...

HECHO 4.- ...el C. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA entonces representante de MORENA ante la JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(INE), cuando dicho órgano solicita que los partidos políticos acreditaran a sus representantes ante las JUNTAS DISTRITALES DEL INE JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA los nombró de manera discrecional, sin consultar al COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, EN TAMPS, situación por la que el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN TAMPS, giró una convocatoria a los COMITÉS MUNICIPALES Y CONSEJEROS, para presentar propuestas de perfiles para los representantes ante el INE, y quienes fueron electos, por consenso del “COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA”, autoridad acreditada ante los ORGANOS ELECTORALES, ... Por tanto, no se removió de manera discrecional a nadie. Sin embargo es preciso mencionar que ninguno de los suscritos, tienen dichas atribuciones, ni siquiera el PRESIDENTE DEL CEE, puesto que esto es atribución de la representación nacional de MORENA ante el INE...

HECHO 5.- *Los quejos afirman que el suscrito, incurrió en negligencias, ante la representación del IETAM, acusación que es falsa, la prueba esta, en que se cumplió a cabalidad en los tiempos y forma para la acreditación del partido y el registro de candidatos. Mencionan los quejosos que en el IETAM, se mencionó que la boleta electoral saldría con el nombre de “movimiento regeneración nacional”, cosa que es falsa, porque las boletas las realiza el INE, y la representación nacional ha cumplido a su cabalidad con la acreditación, el nombre y tipografía del partido.*

Sin embargo aquí es preciso señalar que el C. JOSÉ ANTONIO LEAL DORÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, EN TAMAULIPAS, se excedió en sus funciones, y acudió, sin informar al COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN TAMAULIPAS, a registrar la plataforma electoral de MORENA para el proceso electoral 2015-2016, siendo de su cocimiento que él no está acreditado ante el INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (IETAM) para tales efectos, prueba de ello, es el acuerdo del IETAM donde se desecha su documento por no contar con la acreditación y representación ante el OPLE, y donde exhibe, su falta de coordinación en MORENA. Donde además da muestra de rebeldía y protagonismo en MORENA...

HECHO 6.- *Se señala, que se pretendía dejar fuera, al aspirante a candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito XVII, hecho que es completamente falso pues no es facultad de los suscritos, puesto que el aval a la candidatura lo otorga única y exclusivamente el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA,...*

HECHO 7.- *Señalan que fueron removidos los candidatos electos en el proceso de insaculación para la lista de 14 candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Primeramente se aclara que la lista se aprueba y se registra en la página de MORENA www.MORENA.sj, la*

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES no los suscritos. Sin embargo es necesario aclarar que se tiene el conocimiento, que la mayoría de los candidatos electos en el proceso de insaculación no presentaron documentación alguna para su registro y es por ello, que la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES tomó las determinaciones previstas en la convocatoria respectiva y en el Estatuto de Morena.

HECHO 8.- ... Señalar que impulsaron a familiares para ocupar cargos de elección popular, **es completamente falso**, puesto que tanto la C. GISELLE YADIRALIA GUERRO RUIZ, hija de la suscrita quien fue integrante de la Planilla al Ayuntamiento de Altamira, Tamps, fue electa por lo militantes de MORENA en una Asamblea Municipal, para posteriormente participar en el proceso de insaculación, y que por el hecho que su progenitora ocupara un cargo en la estructura del partido, no es, ni puede ser argumento válido, para violentar sus derechos políticos,... En el caso de la C. MICAELA MARTÍNEZ NARVAEZ, son aplicables los mismos argumentos, como lo podrá constatar la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA pues fue la única ciudadana y militante que acudió a presentar su solicitud de registro, cumpliendo las formalidades de la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, quien por ser la única ciudadana y militante de MORENA, que se registró y cumplió con formalidades de la convocatoria.

En el mismo sentido se aclara que el C. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ, no es familiar, ni amigo personal del suscrito, sino un militante que cumplió con las formalidades de la convocatoria, y fue por ello que se aprobó su candidatura por los órganos competentes y facultados estatutariamente para tal efecto. Quien además, es uno de los militantes más activos de MORENA en el municipio de Victoria, mostrándolo en la formación de comités seccionales, participación que ninguno de los quejosos tiene.

HECHO 9.- En el caso de la Planilla al Ayuntamiento de Victoria, se tiene entendido que en primer momento, era un lugar destinado para un ciudadano externo, por ese motivo la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, atendiendo el principio de paridad de género, horizontal y vertical: la primera posición en la lista de regidores fuera para una mujer, y es por ello que, en la insaculación, resulto electa la militante ARACELI GUZMÁN, sin embargo, fue la propia COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES quien en uso de sus atribuciones estatutarias modificó el género que encabezaría la planilla, y es por ello, que la C. ARACELI GUZMAN, se cambió a segunda posición y el C. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA quien fue electo en el proceso de insaculación en segundo lugar, se cambió a la primera posición. Quedando de manifiesto que fue una determinación del órgano partidista facultado para ello; es decir, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, no de los suscritos...

HECHO 10.- Señalan que el suscrito, FUE CANDIDATO A REGIDOR, sin haberse separado de su encargo, sin embargo, no fue por decisión propia, sino que ante la falta de personas para cubrir las 34 posiciones de la Planilla al Ayuntamiento de Victoria, la Capital del Estado de Tamaulipas, compuesta por un Candidato a presidente municipal y su suplente, dos síndicos y sus suplentes y catorce regidores y sus suplentes, equivalente a 34 posiciones, y dado que la mayoría de las personas insaculadas no presentaron la documentación,... hechos que podrán constatar la Comisión Nacional de Elecciones. Por lo que ante ésta situación de emergencia y el riesgo inminente de perder el registro de la planilla, se determinó registrar al suscrito, para poder salvar el registro de la Planilla al Ayuntamiento de Victoria, apoyo que también se le pidió al C. FEDERICO GARCÍA CAMACHO, en ese entonces era auxiliar de la Secretaria de Finanzas, y quien apareció como suplente del suscrito, y apoyo que también se le pidió a la C. GRACIELA GARCÍA AGUILAR, que en primer momento aceptó y minutos después dijo que no,... Sin embargo, como se puede constatar el suscrito, al momento que se contó con otra persona para que se registrara como candidato a Regidor, renunció a la candidatura, y se registró otra persona...
(...)

Además, todo esto lo podrán constatar los representantes de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, quienes coadyuvaron en el proceso de registro de candidatos de MORENA, por lo que, queda muy evidente que la actuación del suscrito, fue de buena fe, y con el objetivo de que el partido MORENA tuviera candidatos, no con ambición al dinero y al poder, antivalores que si son contrarios a nuestro partido, y los llevan a la práctica los aquí quejosos...

HECHO 11.- Las modificaciones a la PLANILLA DE ALTAMIRA, tampoco las realizaron los suscritos, puesto que no tienen atribuciones para ello, no somos responsables de las adecuaciones que haya realizado la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES en el ámbito de sus atribuciones estatutarias...”.

CONTESTACION A LA QUEJA 2.-

“Donde señalan lo siguiente: “que en el proceso de recepción de documentos, para el registro interno de candidatos, para el proceso electoral 2015-2016, fuimos habilitados para la recepción de los mismos”, acontecimiento que es cierto, lo que podrán constatar la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

De la misma manera señalan, que el suscrito invadió funciones de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, acusación que es falsa, puesto que al suscrito se le comisionó por la propia COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, para la recepción de documentos y el trabajo administrativo para el desarrollo de las asambleas distritales, más no para avalar candidaturas, atribución que compete única y exclusivamente a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ NACIONAL DE MORENA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones estatutarias.

En cuanto a las personas que presidieron las asambleas distritales, fueron propuestas por los enlaces nacionales de distrito, no fueron seleccionados por el C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ. Por tanto, estas acusaciones son falsas.

Señalan que los suscritos, removimos de la planilla de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al C. MARAUD CASTILLO RUBIO, de la posición número cuatro, acusación, que también es falsa, pues el C. MARAUD CASTILLO RUBIO, no entregó en tiempo y forma la documentación para su registro, y pocas horas antes del último día para el registro ante el IETAM, acudió el C. JORGE LUIS ALFREDO GONZALEZ GAZCA, con los documentos del C. MARAUD CASTILLO RUBIO. El primero de ellos, fue integrante del CONSEJO ESTATAL y renunció al PARTIDO, y quien además se dedicó a criticar y descalificar en los medios de comunicación a los candidatos de morena. En consecuencia, el C. MARAUD CASTILLO RUBIO no entregó documentos en tiempo y forma, razón por la cual, con base en la convocatoria para el proceso interno, no fue posible su registro.

Sin embargo, es necesario hacer mención que la C. MARÍA FÉLIX RUBIO LOPEZ, integrante del CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN TAMAULIPAS, es la madre del C. MARAUD CASTILLO RUBIO, quien lo impulsó para ocupar la candidatura,..., incurrió en negligencia al no presentar su documentación en tiempo y forma, como lo establecía la convocatoria, poniendo el peligro, con ello, la pérdida de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

(...)

El C. ARTURO ALDANA PALACIOS, señala que los suscritos bloqueamos su candidatura, acusación que es totalmente falsa, porque tal como se recibió la documentación, fue entregada al enlace nacional y este último la puso a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES. Sin embargo, los CC. ARTURO ALDANA PALACIOS, MARIA FELIX RUBIO LOPEZ y EDITH DEL CARMEN DE ALBA HERNÁNDEZ, señalan que el C. ARTURO ALDANA

PALACIOS, fue electo en asamblea para participar como candidato a diputado local, de mayoría relativa, por el distrito XII, afirmación que está llena de toda falsedad, puesto que los candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa, no fueron electos en asamblea, sino por registro previo y aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el COMITÉ NACIONAL DE MORENA, tal cual lo estableció la convocatoria...”.

CONTESTACION A QUEJAS 3 Y 5.-

*“... Como se puede observar, su queja, está basada, **no en el conocimiento de actos o hechos reales al interior de partido**, se basa en la narración de la queja **CNHJ-TAMPS-236-17- A**, a la que se solicita sea anexada, y la información que supuestamente les proporcionaron el día 5 de agosto del año 2016, pero no menciona quien se la proporcionó,...*

Además de que la queja CNHJ-TAMPS-236-17-C carece de medios probatorios propios y se basan en una queja viciada desde su origen...”.

CONTESTACION A LA QUEJA 4.-

“...como se puede observar en el documento, presenta la misma redacción inicial de los documentos de queja: CNHJ-TAMPS-236-17-B, C, E Y F. Lo que vuelve evidente que fue una sola persona quien lo redactó y después lo distribuyó. Mostrando una vez más la formación de grupos al interior de morena.

(...)

... Por tanto el C. CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES, NO TIENE TIEMPO, NI DISPOSICIÓN PARA TRABAJAR AL INTERIOR DEL PARTIDO, pero si para generar conflictos y hacer señalamientos. Cuando la construcción de nuestro INTITUTO POLÍTICO ha sido a base de sacrificio.

Lo mismo sucedió, con el C. JUAN GUILLERMO NOLAZCO AOYAMA, a quien el C. DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS, ENLACE NACIONAL DE MORENA EN TAMAULIPAS, le pidió el apoyo, para el registro en la asamblea para la insaculación, a la que se negó y nuevamente se le dejó todo el trabajo a los suscritos...”.

CONTESTACION A LA QUEJA 6.-

*“En virtud de que las quejas CNHJ-TAMPS-236/17- B, C, D Y E son una copia, damos respuesta a la queja CNHJ-TAMPS-236/17-F en el mismo sentido de la queja **CNHJ-TAMPS-236/17-A...**”.*

Pruebas exhibidas por la parte demandada, mediante las cuales pretende desacreditar el dicho de la actora y acreditar sus afirmaciones:

1. Las **DOCUMENTALES**, consistentes en diversos escritos de fechas 27 y 29, todos del mes de octubre de 2017, suscritos por los CC. MARTHA IRMA ALONZO GÓMEZ, JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEDINA, GUILLERMINA MEDINA REYES, AMALIA LEÓN OLVERA, e IMELDA BERNAL SÁNCHEZ, en el que indican que hicieron uso de sus datos personales sin su consentimiento, ya que no firmaron queja alguna en contra de los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**.

Asimismo, un par de escritos de fecha 28 de abril de 2017, firmados por el C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, mediante el cual se desiste de la presentación de las quejas y de que no las presento; sin embargo, en las Audiencias estatutarias en uso de la voz se retractó de la firma de ambos documentos.

2. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio dirigido a la C. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrito por el C. CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES, mediante el cual le solicita información exacta sobre el nombre y número de personas que asistieron como parte del contingente de morena Tamaulipas al Segundo Congreso Nacional, así como el total de gastos erogados para cubrir el transporte y hospedaje de los asistentes.
3. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** enviado por la C. **NANCY RUIZ MARTÍNEZ**, en el cual le requiere le sea proporcionada la información de los Consejeros Estatales y en su momento Congressistas Nacionales que acudieron al II Congreso Nacional de MORENA.
4. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al C. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ enviado por la C. **NANCY RUIZ MARTÍNEZ**, en el cual le requiere le sea proporcionada la información de los recursos invertidos en el traslado de los Consejeros Estatales y en su momento Congressistas Nacionales que acudieron al II Congreso Nacional de MORENA.

5. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acta de Asamblea Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas de fecha 11 de diciembre de 2015, en la cual en uno de los puntos del orden del día se aprecia en el inciso e), la organización del viaje al Congreso Nacional, y solo se informa respecto del cambio de sede y el traslado al mismo coordinado por los CC. **ENRIQUE TORRES MENDOZA** en el norte, y **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** en el sur; y en el inciso f) Asuntos Generales que: *“En las representaciones distritales ante el INE la Secretaria de Organización a cargo de José Jaime Oyervides enviara un comunicado a los COMITES MUNICIPALES y COORDINADORES DISTRITALES para solicitar se envíen propuestas que el CEE evaluara eligiendo el mejor perfil”.*
6. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 08 de noviembre de 2015, dirigido a los Comités Municipales de MORENA en Tamaulipas, firmado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas, donde se solicita designar al Representante Propietario y Suplente quienes representarían al Partido en los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, haciendo llegar la información al CEE.
7. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio de fecha 10 de noviembre de 2015, donde se hace extensiva la convocatoria a los Consejeros Estatales y Comités Municipales para la realización de propuestas distritales con el fin de designar Representante Propietario y Suplente
8. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acuerdo IETAM/CG-24/2015, en el que señala lo siguiente:

“ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RELATIVO AL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO, Y MIEMBROS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

(...)

5.- Atendiendo a la obligación contenida en los artículos 66 y 233, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos acreditados deben presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas; a continuación se señalan las fechas en que dichas

plataformas fueron presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas:

PARTIDO	FECHA DE ENTREGA
MORENA	10 de diciembre de 2015

El día 10 de diciembre de 2015, a las 18:35 horas se recibió por el C. José Antonio Leal Doria, quien se ostenta como Presidente del Consejo Estatal de morena-Tamaulipas, solicitud de registro de la plataforma electoral Proceso Electoral 2015- 2016; sin embargo, dicha solicitud de registro de la citada plataforma electoral devino improcedente, toda vez que el peticionario carece de personería ante esta instancia electoral por no estar acreditado legalmente. Por tanto, prevalece el registro de la plataforma electoral presentada el 10 de diciembre del presente año a las 14:52 horas por el C. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena-Tamaulipas, ya que el mismo se encuentra debidamente acreditado con la personería que se ostenta ante este órgano electoral...”.

9. La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Acuerdo IETAM/CG-135/2016, en el que señala lo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, ENCUENTRO SOCIAL, MORENA, ACCION NACIONAL, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA; DE DIVERSOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y LA LISTA ESTATAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los registros por sustitución de candidatos para integrar Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, solicitadas por los Partidos Políticos Encuentro Social, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Morena, la coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como las Candidaturas Independientes; con motivo de las renunciaciones de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos de

lo dispuesto por los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, declarándose legalmente procedentes las sustituciones de los siguientes candidatos a los cargos de elección popular que a continuación se enlistan:

No.	Candidato que renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político, Coalición o C.I.	Candidato Aprobado
59	José Jaime Oyervides Martínez	Victoria	3° Regidor Propietario	MORENA	Jesús Flores Morado

10. Las **DOCUMENTALES**, consistentes en copias simples de las credenciales de elector de los hoy aun probables infractores.
11. Las **TÉCNICAS**, consistente en impresión de correo electrónico de solicitud a los CC. JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ y **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**, de fechas 17 de diciembre de 2015, donde se aprecia el anexo de los oficios que se señalan en los numerales 3 y 4 de las pruebas de los demandados.
12. La **TÉCNICA**, consistente en impresión de correo electrónico del C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** de fecha 13 de noviembre de 2015, enviado a diversas direcciones de correo electrónico donde anexa una Convocatoria para la designación de Representantes del partido ante las juntas distritales del INE local.
13. La **TÉCNICA**, consistente en 2 audios, de los cuales uno de ellos no se puede reproducir, y el otro cuenta con una duración de 12:09 minutos, en el que se escucha una voz del sexo masculino explicando diversas situaciones dentro del Partido, así como la intervención de una voz del sexo femenino, y posteriormente intervenciones de otras personas.
14. Las **TÉCNICAS**, consistentes en imágenes diversas impresas de la red social *Facebook*, donde aparece el nombre del C. ANDRES PONCE SALAZAR con una publicación de fecha 15 de octubre de 2016; unas fotos del perfil de nombre JUAN GUTIERREZ de fechas 01 y 10 de octubre de 2016.
15. Las **TÉCNICAS**, consistentes en impresiones de una revista de nombre vertical de fecha 17 de octubre de 2016 bajo el encabezado: *“Con una Coca Cola y una rebanada de pastel, arreglaron a Irma Fraga Enríquez, regidora de Morena en Tampico...”*.

Valoración de las DOCUMENTALES: La marcada con el número 1, resultan ser prueba plena de que los que suscribieron los documentos no presentaron el recurso de queja, en virtud de que manifestaron su dicho al plasmar su firma autógrafa en cada uno de los escritos presentados ante esta Comisión.

La marcada con el número 2, en nada beneficia a su oferente, solo se señala que la C. **NANCY RUIZ MARTÍNEZ** recibió la petición solicitada por quien suscribió el escrito, por lo tanto no se le da valor probatorio alguno.

Las marcadas con los números 3 y 4, son documentos mediante los cuales se pretende desacreditar los agravios señalados con el número 4 del Considerando 3.4, mismos que se tomaran como indicios al haber sido exhibidos en copia simple, ya que pueden ser concatenados con otros medios probatorios.

Las marcadas con los numerales 5 y 6, son documentos mediante los cuales se pretende desacreditar los agravios señalados con el número 6 del Considerando 3.4, ya que de ellos se desprende que los CC. **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ** y **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ,** han cumplido con sus actividades en el cargo que desempeñan; sin embargo al ser copias simples serán tomados solo como indicios.

La marcada con el número 7, no se le dará valor probatorio alguno, en razón de que la misma carece de firma autógrafa, por lo tanto no se tiene la certeza de que se haya realizado lo señalado en la misma.

La marcada con el numeral 2, se tomará como indicio de que los hoy aun probables infractores no asistieron a la Sesión del Consejo de fecha 10 de enero de 2016, agravio marcado con el numeral 2 del Considerando 3.4.

Las marcadas con los números 8 y 9, se les da pleno valor probatorio, ya que aun a pesar de ser copias simples, pueden ser consultadas directamente en la página del órgano, y se aprecia que el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** efectivamente participo como candidato pero también se encuentra expresa su renuncia; así también de que quien presento la plataforma electoral valida fue el C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA,** en consecuencia se desacredita la realización de los agravios señalados como 5 y 7 del Considerando 3.4.

La marcada con el números 10, únicamente son copias de las identificaciones oficiales de los quejosos, y se toman en cuenta para acreditar la personalidad de los mismos.

Valoración de las TÉCNICAS: La marcada con el numeral 11, resultan ser meros indicios, ya que de ellas se desprende que la C. **NANCY RUIZ MARTINEZ** solicito información a los CC. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** y **JOSÉ LUIS MEDEROS MARTÍNEZ** con el fin de dar contestación a una petición realizada por el C. **CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES**, lo que se puede concatenar con las **DOCUMENTALES 3 y 4**, para desacreditar el agravio marcado con el número 4 del Considerando 3.4.

Las marcadas con los números 13, 14 y 15, en nada beneficia a sus oferentes en virtud de que no tiene relación directa con la litis, por ello no son tomada en consideración.

Es importante señalar que la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Convocatoria a los Comités Municipales y Consejeros para la presentación de propuesta de perfiles a representantes ante el Instituto Nacional Electoral, no fue anexada al momento de la contestación a los recursos de queja, en consecuencia se tiene por no presentada y no se tomará en cuenta.

16.La CONFESIONAL, a cargo de los CC. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** y **ENRIQUE TORRES MENDOZA**.

*“En cuanto a la **CONFESIONAL** a cargo del C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA**, en primer lugar se califican las posiciones del pliego exhibido en fecha 01 de agosto de 2017 mismo que cuenta con 9 posiciones, desechando las siguientes: la 4 y 8, por contener más de dos hechos y ser imprecisas. En cuanto a todas las demás se califican de legales.*

*A lo que el C. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** responde: **A LA UNO.-** Si; **A LA DOS.-** No, aclarando porque mi seccional pertenecía al Municipio de Hidalgo de donde soy originario y mi residencia la cambie hace poco tiempo a Ciudad Victoria, teniendo por consecuencia un nuevo seccional, dentro del mismo Distrito V al que pertenecía, y mis labores como Pte. Del Consejo no me han permitido conocer a los nuevos ciudadanos del entorno seccional para promover el seccional lo que ya haremos en días subsecuentes para formar el comité de base, y considero que he desarrollado labores también muy importantes en la promoción de nuestra institución política; **A LA TRES.-** Si, aclarando por supuesto que participe en esa sesión como Pte. Del Consejo a la que por cierto no asistieron los compañeros **JOSÉ JAIME** y **NANCY**, pero además y en esa misma sesión y asentado en el acta de la sesión, la cual obra en el expediente que hubo varios compañeros que denunciaron que los compañeros mencionados **JAIME** y **NANCY** estuvieron hablándoles para que*

no asistieran a la reunión que eso no tenía validez, que así los decía el PSN y el enlace nacional HECTOR GAZAR GONZALEZ y RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS; **A LA CINCO.-** No, aclarando no sería yo quien contestaría a dicho hecho sino el demostrarlo con prueba idónea como serían los oficios que giro a los Comités Municipales, para establecer una comunicación cuando todavía existían y el estaba en el cargo, aunque hay muchos que todavía funcionan en el Estado, y no tengo conocimiento que el haya girado oficios, y los oficios que ha girado al Comité Ejecutivo Nacional, a mí no me consta nada de eso, sino marca copia, no lo ha hecho; **A LA SEIS.-** No, aclarando de ninguna manera yo participe no solamente en lo que es el Distrito V y Mpio de Hidalgo y Victoria, Hidalgo lugar de mi origen, y Victoria de mi residencia actual, sino a nivel estatal como Pte del Consejo, y dando asesoramiento a todos y cada uno de los candidatos mediante correo electrónico de lo que tengo amplia constancia y a todos los compañeros consejeros para que apoyaran a los candidatos y la prueba esta que tengo el reconocimiento de esos candidatos, a donde quiera que voy me agreden el apoyo que les di, igualmente asesore a los reptes. en los Distritos electorales a los que pude tener acceso y lo hice desde esa trinchera porque al órgano estructural de MORENA, que es el Consejo principal en el Estado, en ningún momento se les permitió por parte del PSN y el Enlace Nacional utilizando a NANCY y JAIME acercarnos para coadyuvar en la labores político-electorales, pero de ninguna manera me mantuve al margen participe ampliamente en el proceso electoral, así como que la prueba es que nunca nos pidieron no nos dejaron acercar en ningún momento se nos solicitó apoyáramos...; **A LA SIETE.-** No, no lo tengo; **A LA NUEVE.-** No, porque en ningún momento los encargados de realizar esa tarea se han presentado en mi domicilio o me han pedido formemos el Comité de base en el lugar donde resido, lo que es precisamente labor de coordinadores estatales y territoriales que últimamente se han nombrado.

En cuanto a la **CONFESIONAL** a cargo del C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, en primer lugar se califican las posiciones del pliego exhibido en fecha 01 de agosto de 2017 mismo que cuenta con 12 posiciones, desechando las siguientes: la 2, 3 y 7 por contener más de dos hechos; 7 repetida por insidiosa; 10, 11 y 12 por no ser hechos propios. En cuanto a todas las demás se califican de legales.

A lo que el C. **ENRIQUE TORRES MENDOZA** responde: **A LA UNO.-** Si; aclarando que me desisto de dicho escrito; **A LA CUATRO.-** Si; **A LA CINCO.-** Si, aclarando que desconozco la situación actual por qué existe una problemática y no se ha presentado al comité; **A LA SEIS.-** No, aclarando que persiste el abandono en su comisión como Sria Gral., ya que se encuentra laborando en Mpios. otorgando puestos a militantes; **A LA CINCO REPETIDA.-** Si; **A LA SEIS REPETIDA.-** No, aclarando que he respetado la

calidad de los distritales; **A LA SEIS REPETIDA NUEVAMENTE.-** No; simplemente participo en su trabajo; **A LA SIETE.-** No; **A LA OCHO.-** No, aclarando que se encargaron de organizar los compañeros de enlace y Jaime; **A LA NUEVE.-** No, aclarando que no estoy enterado de eso porque ellos entregaron el trabajo”.

Valoración de la prueba CONFESIONAL: Dicha probanza en nada beneficia a sus oferentes puesto que la parte actora únicamente se sostiene en su dicho del recurso de queja.

17.La TESTIMONIAL, a cargo de los CC. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS y MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.

“Testigo de la parte demandada RJMA:

No tiene interés en el presente asunto; si conoce a las Partes es Jaime Oyervides Srio. de Organización y Nancy Sria General, JOSÉ Antonio Leal Doria Pte. del Consejo y Enrique Torres Pte del Comité.

Yo soy testigo por lo que entiendo bien les imputaron, las imputaciones que tienen los demandados.

Les imputan que ellos han influido en las designaciones de candidaturas plurinominales del pasado proceso electoral 2016, en lo cual yo digo que son Srios. Del Comité Ejecutivo y definir esta candidaturas no esta dentro de sus facultades, también les imputan que han impulsado a familiares para ser candidatos en el pasado proceso 2016, yo como enlace puedo decir que los que fueron candidatos fueron electos en asambleas municipales para poder aspirar a ser regidoras, y en el caso de las diputaciones locales en algunos distritos los registros que llegaron a la comisión de elecciones fueron únicos tal es el caso de la mama del señor Jaime Oyervides, es decir, tampoco ellos tienen la posibilidad de influir en la candidaturas uninominales, también le acusan o imputan al señor Jaime Oyervides que fue candidato a regidor en la tercera posición, la cual es una posición que define la comisión en caso de que hubiese externos, en este caso tengo entendido que se le pidió al señor Jaime Oyervides que apoyara como candidato ya que no se completaba la planilla y la ley prohíbe registrar planilla incompletas, bueno si no se hubiese hecho esto, según la comisión, no hubiésemos tenido candidatura en ciudad Victoria, lo que hubiese afectado al Partido, con cerca de 1500 votos al no presentar MORENA candidaturas. Posteriormente al registro, el señor Jaime Oyervides, en tiempo y forma presentó la renuncia a la candidatura a la regiduría, para así no tener el doble cargo, y acato lo que la Comisión le había pedido hacer, además en el mismo caso de Victoria, se pidió apoyo de

otras personas mas, como es el caso de Federico asistente de la sdría. De Fiannzas quien es victorense y también apoyo para ocmpletar la planilla, no así en otros munipios sucedió eso, hubo 6 municipios donde no se registro candidaturas de MORENA, y se perdió la posibilidad de incrementar la votación de nuestro partido en 6 municipios.

A preguntas de JJOM:

1. **Que diga desde cuando conoce a los C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ y NANCY RUIZ MARTINEZ?** Yo llegue Tamps en 2015 partir de ahí es a partir que conozco a Jaime y a Nancy.
2. **Que diga que funciones realiza los C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ y NANCY RUIZ MARTINEZ?** Bueno mencione que JAIME es Srio de Organización, y en el artículo 32 vienen las funciones delos integrantes de los Comités, así como de la compañera Nancy quien es Sria. Gral. Jaime tiene tareas como la de afiliar y coordinar trabajos con la dirigencia del Estado, realiza la asambleas municipales; y nuestra Sria. Gral. Las funciones que nuestro estatuto le marcan que es llevar la coordinación del CEE en cuanto a la organización de sus reuniones, y también suple en ausencia del Pte, la presidencia.
3. **Que diga si sabe y le consta como ha desempeñado su cargo el C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ y la C. NANCY RUIZ MARTINEZ?** Si, yo los he visto que han participado activamente en el fortalecimiento de nuestro partido en todo el estado, me consta que han formado comités en diferentes zonas del estado, y creo que hacen el trabajo que tienen que desarrollar como Srio. y Sria.

A preguntas de JALD:

1. **Que diga quien el comunico lo que se les imputaba a los denunciados?** Jaime y Nancy me dijeron eso, así fue como me entere yo.
2. **Que diga si giro usted algún oficio a los integrantes del Consejo o a la Presidencia del Consejo para que le auxiliaran en la integración de planillas en los Municipios donde faltaban participantes como en el caso del ayuntamiento de Victoria y en el caso de 6 municipios que dice no tuvieron candidatos a las Presidencias Municipales?** Bueno, yo soy enlace de partido en el Estado, esa no es función mía, yo no se si es función de la Comisión de Elecciones informarle al Comité, pero más que eso me parece que es una tarea del CEE y del Consejo Estatal estar al pendiente de que se cumplan con las candidaturas y con todo lo que requiera o solicite el IETAM en los diferentes municipios, eso es tarea del CEE y Consejo Estatal, no mío.

- 3. Que diga cuáles son sus labores como enlace o su función?** *Mis funciones principales es la de armar comités de MORENA en las 2009 secciones electorales en Tamaulipas, esa es la principal.*

Testigo de la parte demandada MAJR:

No tiene interés en el presente asunto. Si conoce a la partes, Leal Doria es Pte. del Consejo, Enrique Torres Pte. del Comité, Nancy Sria General y Oyervides Srio de Organización.

Que acudo en mi calidad de testigos sobre los hechos que forman parte de la presente audiencia, de manera voluntaria y que los señalamientos que se hacen de parte de los propios integrantes del Comité Estatal son falsad oscuras ambiguas y desapegadas a la verdad de los hechos con el único fin, de dañar al partido como tal, por lo que me reservo el derecho si tengo que ampliar o manifestar cualquier situación que considere pertinente.

Pido que se me formulen las preguntas y continuare con mi respuesta y de hacer uso de la voz.

A preguntas de JJOM:

- 1. Que diga desde cuando conoce a los C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ y NANCY RUIZ MARTINEZ?** *Aproximadamente desde el 2015.*
- 2. Que diga que funciones realizan los C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ y NANCY RUIZ MARTINEZ?** *Las que establece el artículo 32 de nuestro estatuto.*
- 3. Que diga si sabe el motivo de la queja?** *Si, una de ellas es porque en el dicho de la parte acusadora señalan que intervino en la elección de candidatos, cosa que no es de su competencia, puesto que para eso existe una comisión nacional de elecciones, que son los que determinan quienes serán los candidatos, por lo que carece de competencia alguna para inmiscuirse en dicha selección de candidatos. La segunda es porque lo acusan de ser candidato a regidor en la planilla de ciudad Victoria, cuando la parte acusadora tenia pleno conocimiento que fue para completar la planilla de Cd. Victoria la cual ellos avalaron para que se presentara ante el IETAM como requisito y no invalidaran el registro de la planilla de MORNEA tan así estaban ellos conscientes de que solo fue meramente para complementar un requisito que días después se hicieron las modificaciones en los tiempos establecidos en la norma electoral, y se hizo la sustitución del compañero Oyervides, además de que los señalan que sus familiares participaron como candidatos*

caso concreto la mama del compañero Jaime Oyervides, y que fue propuesta por la propia militancia que es un derecho que tiene todo militante más allá del parentesco, de gozar las garantías que enmarca nuestra constitución para hacer votado dentro de la normatividad electoral y no por ser familiar de alguien que carece de cualquier facultad para nombrar o nombrarla candidata, puesto que reitero quien determina las candidaturas y las aprueba es la comisión nacional de elecciones, por consiguiente no hay razón para hacer señalamiento contrarios a lo que establece nuestro marco estatutario, la constitución, nuestros órganos internos de determinación de carácter electoral para la representación en este caso de la planilla municipal.

- 4. Que diga si sabe y le consta como ha desempeñado su cargo el C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ y la C. NANCY RUIZ MARTINEZ? Si me consta y si se que todo momento su actuar ha sido apegado a nuestro norma estatutaria en el artículo 32 que determina cuales son las funciones que tienen que desempeñar como sria gral y srio de organización en los cuales han dado cabal cumplimiento en todas y cada una de sus partes y han contribuido de manera honesta a la conformación y solidez del partido desde el ámbito de su competencia, por lo que me consta que son personas apegadas, honestas, tal cual lo marca nuestra declaración de principios de no mentir, no robar, no traicionar, y que se han conducido con total transparencia. Que no tengo ningún tipo de interés sobre los compañeros antes mencionados más que el interés en común que nos une como militantes en MORENA.**

A preguntas de JALD:

- 1. Que diga en relación con su declaración inicial como conoció los señalamientos que se hacen a los denunciados? Se desecha porque el C. MARIO ARIEL fue ofrecido como testigo por la parte demandada.**
- 2. Qué diga que funciones son las que marca el artículo 32 del Estatuto para el desempeño del cargo de Srio. Gral.? Cito textualmente: "Artículo 32 establece lo siguiente: el Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa,..."**
- 3. Que diga si para darse cuenta de la forma en que se ha desempeñado su encargo Nancy y Jaime, usted tuvo conocimiento de algún documento que hayan girado con motivo de su encargo? Es una pregunta ambigua, sino que pretende confundir con dicha pregunta, que si puede reformularla para contestar como es debido, toda vez que no entiendo. Precise los documentos.**
- 4. Si puede especificar qué documento? Pues los que competen a su responsabilidad como Srio. de Organización y Sria. Gral."**

Valoración de las pruebas TESTIMONIALES: Es un mero indicio pues de ellas solo se desprenden hechos que supuestamente presenciaron sin que se pueda concatenar con algún otro medio de prueba, más que el propio dicho de la parte demandada.

18. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, así como la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.

Finalmente, en relación a las pruebas **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL Y HUMANA**, y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

Hechos expuestos por la parte demandada, la C. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ:

*“Jamás di orden por escrito o verbal de no asistir a dicha asamblea del Consejo Estatal celebrada el 10 de Enero del 2016 y si no existe elemento probatorio por los firmantes ante esta comisión es un infundio... en derecho el que acusa tiene obligación de comprobar...
(...)”*

*Me permito observar: bajo ningún argumento acepto que realice funciones partidarias que por estatutos no me corresponden...
(...)”*

*... atestiguo bajo palabra de decir verdad jamás he demeritado, denigrado agredido verbal o físicamente a compañera o compañero de mi partido;...
(...)”*

*Con respecto a lo sustentado en el párrafo ultimo de la queja 1 donde se refiere a lo acontecido en el proceso interno de selección de candidato para integrar la planilla del ayuntamiento de Altamira puedo sostener que estoy al margen de los hechos y que no fui responsable del proceso interno electoral del partido función que realizo y tuvo a bien llevar a cabo la comisión nacional de elecciones, considero que es este órgano jurisdiccional quien puede fundamentar mi deslinde de esta otra afirmativa falaz en donde se me imputa mi intervención para la integración de la planilla del ayuntamiento...
(...)”*

En ese mismo apartado se cuestiona mi parentesco o mis preferencias sentimentales, considero que mi papel como funcionaria de partido se da en el marco estatutario que debo observar en el ejercicio de esta actividad partidaria y reafirmo no soy cómplice ni usurpadora de funciones, no se ha sustentado

ante esta comisión las imputaciones hacia mi persona con elementos gráficos, audibles o grabaciones que avalen lo dicho por los compañeros de partido que de manera insana me imputan. Ante tal evidencia sostengo soy inocente.

(...)

En respuesta a mi inasistencia ante la Asamblea del Consejo Estatal de MORENA celebrado en 10 de Enero 2016 fui puntual ante el presidente de este órgano de informar mi no asistencia por motivos de actividades partidistas con vistas a la visita del presidente nacional de MORENA iba a realizar en Tamaulipas y que habiendo sido interés del Comité Ejecutivo Nacional para solventar dichos eventos tuve a bien acatar las instrucciones al respecto no sin antes informar de manera verbal al presidente de dicho consejo político que hoy a distancia de manera alevosa pretenda cuestionar mi falta y atribuirme la promoción de la inasistencia de compañeros consejeros estatales...”

Pruebas exhibidas por la parte demandada, mediante las cuales pretende desacreditar el dicho de la actora y acreditar sus afirmaciones, son las siguientes:

1. La **DOCUMENTAL**, consistente en impresión simple del informe de trabajo proporcionado por la C. SILVIA BURGOS de fecha 25 de junio de 2016, en el que narra su trabajo como Coordinadora Distrital.
2. La **DOCUMENTAL**, consistentes en copia simple de la credencial para votar de la demandada.
3. Las **TÉCNICAS**, consistentes en imágenes diversas, las cuales son impresiones de fotografías en donde aparecen grupos de personas, así como impresiones de la red social denominada [REDACTED] en n post de fecha 27 de septiembre de 2016, EDUARDO ALVAREZ de fecha 14 de septiembre de 2016, CARLOS ALBERTO GARCÍA MARES de fecha 05 de septiembre.

Valoración de las DOCUMENTALES: Las marcadas con los números 1, 2 y 3, en nada beneficia a su oferente en virtud de que no tiene relación directa con la litis, por ello no son tomadas en consideración.

3.8 VALOR DEL CAUDAL PROBATORIO EN SU CONJUNTO: Las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora, valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a criterio de esta Comisión, no acreditan de ninguna manera la realización del acto reclamado en el Considerando

3.4 de la presente resolución que sea imputable a los hoy probables infractores, con la salvedad del agravio señalado con el número 2 consistente en la inasistencia a la sesión del 10 de enero de 2016; sin embargo la misma pudo acontecer por diversos factores ajenos incluso a la propia parte demandada.

En cuanto a las pruebas aportadas por la parte demandada pueden desvirtuar claramente los agravios señalados con los numerales 4 y 6, ya que al concatenarse sus pruebas es visible que han cumplido con sus obligaciones en los cargos que ostentan.

3.9 DE LOS OFICIOS. En fecha 25 de mayo de 2017, se giró el oficio número CNHJ-071-2017 a la Comisión Nacional de Elecciones, para que rindieran un informe detallado del proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas, y anexaran la documentación que sustentara el mismo.

El 01 de junio de 2017, la Comisión Nacional de Elecciones respondió mediante el C. SERGIO ALEJANDRO DURÁN ÁLVAREZ, como integrante de ésta, señalando lo siguiente:

“Único.- Respecto de las manifestaciones de la parte actora, es oportuno aclarar lo siguiente:

- a) La Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el proceso interno de selección de candidatos y candidatas en el Estado de Tamaulipas, llevado a cabo durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se apejó por completo a los extremos que en el ejercicio de sus atribuciones le permiten tanto el Estatuto, como la propia **convocatoria**.*
- b) Esta Comisión Nacional no cuenta con los resultados del proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas, por no ser ámbito de su competencia.*
- c) Los registros legales de candidatura ante la autoridad electoral para el proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas, los realizó la representación de Morena ante organismo local electoral en esa entidad, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- d) Finalmente, es oportuno aclarar que durante todo el proceso interno contamos con el apoyo del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas”.*

Por otra parte, se envió nuevamente oficio con número CNHJ-198-2017 a la Comisión Nacional de Elecciones en fecha 24 de octubre de 2017, en donde se le

solicito si dentro de sus archivos se encontraba información respecto de los hoy aun probables infractores en relación al proceso electoral local 2015-2016; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

3.10 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO. Esta H. Comisión considera que el acto reclamado identificado en el Considerando 3.4 de la presente resolución, no se encuentra acreditado, en virtud de las pruebas aportadas por la actora no resultan suficientes para imputar una conducta contraria al estatuto a los hoy aun probables infractores.

Lo anterior en virtud de que muchas de las pruebas son manifestaciones únicamente, todas son presentadas en copia simple, y las técnicas pueden ser claramente manipulables con el uso de la tecnología.

No existen pruebas contundentes para acreditarlos agravios con excepción del marcado con el número 2, es decir, la inasistencia de los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUIZ MARTÍNEZ**; sin embargo la misma puede resultar de un hecho no imputable a dichas personas, ya que pudo acontecer un caso fortuito o de fuerza mayor.

En el caso de que el C. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** se postuló durante el proceso electoral local 2015-2016, el mismo lo señala y se acredita con el Acuerdo del Instituto Electoral de Tamaulipas; sin embargo, de dicho Acuerdo también se encuentra expresamente su renuncia.

Las conductas denunciadas efectivamente resultan contrarias al Estatuto al estar contenida en los siguientes artículos:

*“Artículo 3°. Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

(...)

***b.** Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición de dinero, ni el poder para beneficio propio;*

***c.** Que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*

(...)

***f.** No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación de los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;*

(...)

***h.** La exclusión de quienes prueben actos de corrupción, violación a los*

derechos humanos y sociales o actividades delictivas;

g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección;...”

Así como del artículo 43º de nuestro **Estatuto** que señala lo siguiente:

“Artículo 43º. En los procesos electorales:

- a.** Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México;
- b.** No participarán servidores y funcionarios públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley;
- c.** No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de **MORENA** por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a **MORENA**;
- d.** No se permitirá que los dirigentes promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad;
- e.** Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que impliquen la compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de **MORENA** y/o de los ciudadanos;
- f.** Se observarán todas las normas conducentes del capítulo tercero de este estatuto.”

Mismas que son sancionables en términos del artículo 53º del Estatuto de MORENA; sin embargo, por la insuficiencia en las pruebas aportadas por la actora, no es posible determinar una sanción a los hoy aun probables infractores.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 10. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro

de las cuales, existen conductas sancionables que afectan de al Partido y su militancia; sin embargo en el presente caso como se señaló no existen elementos ni pruebas suficientes para sancionar a los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;...”.

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14 (...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo

que reproduce la prueba...”.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presunción legal y humana, y
- f) Instrumental de actuaciones.

Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen

convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”

- 5. DE LA SANCIÓN.** Como ya se mencionó a lo largo del Considerando 3, no se acredita el acto señalado en el Considerando 3.4 de la presente resolución. En consecuencia, no existen elementos para sancionar a los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Estatuto de MORENA, los militantes se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos dentro de la estructura organizativa de MORENA, a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- No existen elementos ni pruebas suficientes para acreditar la realización de los agravios señalados en el Considerando 3.4 de la presente resolución que puedan ser imputables a los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **se absuelve** a los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, por lo expuesto a lo largo del Considerando 3 de la presente resolución.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, a través de sus representantes, los CC. **JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA** y **ENRIQUE TORRES MENDOZA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

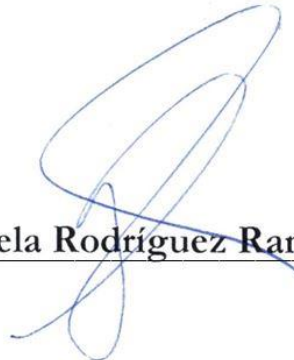
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, los CC. **JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ** y **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.


Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas. Para su conocimiento
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Tamaulipas. Para su conocimiento.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.